

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA	REGISTRO	
	INFORME DEFINITIVO MODALIDAD EXPRES	
	Proceso: CF-Control Fiscal	Código: RCF-020
		Versión: 01

DCD- 2019 - 100

Ibagué, 30 OCT 2019

Doctor
OSCAR BARRETO QUIROGA
 Gobernador del Tolima
 Ciudad

ASUNTO: Resultado Trámite Denuncia No. 071 de 2019.

Respetado doctor Barreto:

La Contraloría Departamental del Tolima, con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 272, en concordancia con los artículos 267 y 268 de la Constitución y la Ley 42 de 1993, practicó auditoría modalidad exprés al ente que usted representa, a través de la evaluación de la gestión adelantada frente a la situación del señor Gerardo Martínez Robayo, quien se ha venido desempeñando el cargo de docente en provisional, desde el año 2015, aun estando inhabilitado para ejercicio de derechos y funciones públicas de 4 años como pena principal y accesoria, según la providencia del 19 de mayo de 2017, donde se empiezan aplicar los efectos jurídicos.

Es responsabilidad de la Administración el contenido de la información suministrada por la entidad y analizada por la Contraloría Departamental del Tolima, que a su vez tiene la responsabilidad de producir un informe integral que contenga las conclusiones de la Auditoría.

El informe contiene la evaluación de los aspectos auditados que una vez detectados como deficiencias por la comisión de auditoría, deberán ser corregidos por la Entidad, lo cual contribuye a su mejoramiento continuo y por consiguiente en la eficiente y efectiva prestación de servicios en beneficio de la ciudadanía, fin último del control.

ANTECEDENTES

La ejecución de los recursos públicos tiene como uno de los objetivos inmediatos contribuir a mejorar las condiciones de bienestar y condiciones dignas de las personas que acceden a los recursos destinados al reconocimiento de las obligaciones laborales de las personas que laboran con la Secretaria de Educación Departamental, requieren de la observancia del ente de control fiscal con el fin de determinar su eficiencia y eficacia en el cumplimiento de los fines del Estado en lo relacionado con el tema de Educación.

Aprobado 15 de mayo de 2013

0614

Es por ello de la importancia de realizar un procedimiento de control fiscal a las entidades públicas que están autorizadas por ley para ejecutar directamente estos recursos, con el fin de determinar la gestión ejecutada en favor de la comunidad, partiendo de la oportunidad en la ejecución de las transferencias para atender los pagos demandados por las personas que laboran en la Secretaria de Educación Departamental del Tolima.

2- CONCEPTO SOBRE EL ANÁLISIS EFECTUADO

A partir de los hechos de la denuncia, los cuales son objeto de verificación, la comisión de auditoría procedió a realizar un análisis técnico y jurídico a la documentación que soporta las actuaciones adelantadas por la Secretaria de Educación Departamental y la Dirección de Control Disciplinario de la Gobernación del Tolima, frente a la inhabilidad del señor Gerardo Martínez Robayo, quien se ha venido desempeñando el cargo de docente en provisional dando como resultado lo siguiente así:

1.2 Resultado de la evaluación

En visita practicada a la Secretaria de Educación, se pudo constatar que efectivamente el Gerardo Martínez Robayo, quien se ha venido desempeñando en el cargo de docente en provisional, laboró estando en curso de una inhabilidad sobreviniente al haber sido condenado por la Fiscalía General de la Nación por cuatro años a partir del 19 de mayo de 2017, situación jurídica que amerita realizar las siguientes precisiones:

El señor Gerardo Martínez Robayo, quien se ha venido desempeñando en el cargo de docente en provisional desde la vigencia fiscal 2015, y como servidor público estaba en la obligación de dar a conocer la situación examine a su Jefe inmediato, para que este procediera a tomar las acciones pertinentes y evitar que se estuviera actuando en contra de lo normado en la 190 de 1995 **Artículo 6º.- En caso de que sobrevenga al acto de nombramiento o posesión alguna inhabilidad o incompatibilidad, al servicio público deberá advertirlo inmediatamente a la entidad a la cual preste el servicio.**

Sí dentro de los tres (3) meses siguientes el servidor público no ha puesto fin a la situación que dio origen a la inhabilidad o incompatibilidad, procederá su retiro inmediato, sin perjuicio de las sanciones a que por tal hecho haya lugar. Subrayado declarado exequible. Sentencia C 38 de 1996 Corte Constitucional.

Del mismo modo se debe manifestar que la Dirección de Control Disciplinario de la Gobernación del Tolima, esta adelantado un Proceso Disciplinario No. 101 de 2019, contra los servidores públicos que omitieron el cumplimiento de sus deberes en lo que respecta al docente quien conocedor de la situación de inhabilidad y no dio a conocer al superior inmediato de tal situación, y al señor Rector de la Institución educativa Las pavas Sede la Julia Bagazal del Municipio de Villahermosa, quien como Jefe inmediato no comunico a la Secretaria de Educación del Tolima, con el fin de que se tomaron los correctivos necesarios frente a la situación jurídica del docente Gerardo Martínez Robayo, razón por la cual la comisión de auditoría no dará a traslado a la entidad disciplinaria competente al estar en curso un proceso disciplinario contra los mencionados funcionarios públicos.

Aprobado 15 de mayo de 2013

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA	REGISTRO INFORME DEFINITIVO MODALIDAD EXPRES		
	Proceso: CF-Control Fiscal	Código: RCF-020	Versión: 01

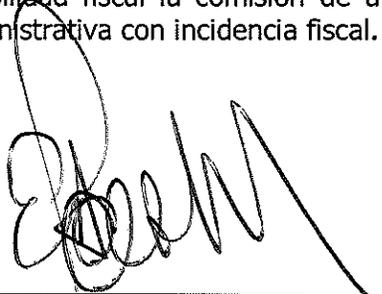
0694

La comisión de auditoria pudo constatar que la Secretaria de Educación Departamental del Tolima, una vez tuvo conocimiento inicio el proceso de retiro dando cumplimiento a lo establecido en el Decreto 2105 de 2017 **«ARTÍCULO 2.4.6.3.12. Terminación del nombramiento provisional. La terminación del nombramiento provisional en un cargo en vacancia definitiva se hará en los siguientes casos, mediante acto administrativo motivado que deberá ser comunicado al docente:**

1. Cuando se provea el cargo por un docente, en aplicación de los criterios definidos en los numerales 1 , 2, 3, 4 o 5 del artículo 2.4.6.3.9 del presente decreto.
2. Por calificación insatisfactoria del desempeño, de acuerdo con el protocolo que adopte la autoridad nominadora atendiendo criterios similares a los educadores con derechos de carrera.
3. Por imposición de sanciones disciplinarias, de conformidad con las normas legales que regulan la materia.

En cuanto al presunto detrimento patrimonial, la comisión de auditoria no encuentra merito legal ni probatorio para dejar una observación con incidencia fiscal, al no estructurarse uno de los elementos de la responsabilidad fiscal, en el entendido que si bien es cierto estamos frente a una actuación antijurídica como es la de permitir que un docente preste los servicios educativos estando en una causal de inhabilidad, haciendo la precisión que el docente el señor Gerardo Martínez Robayo no dejo de cumplir con la obligación laboral como educador en el municipio de Villahermosa - Tolima, razón por la cual no se avizora un daño patrimonial, en el entendido que el objeto de la contratación se cumplió satisfactoria y oportunamente. Por lo tanto ante la ausencia del DAÑO, como elemento estructural de la responsabilidad fiscal la comisión de auditoría no encuentra mérito para iniciar una actuación administrativa con incidencia fiscal.

Atentamente,



EDILBERTO PAVA CEBALLOS
 Contralor Departamental del Tolima

Revisó: **ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ**
 Directora Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente

Revisó: **MONICA AMPARO TOBAR ROMERO**
 Directora Técnica de Participación Ciudadana

Elaboró: **Oscar Gaona M.**
 Auditor